

AVISO No 7311000 - 11106**LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ****HACE CONSTAR:**

Que mediante Publicación Oficial **7159** de fecha **01 Febrero 2017** se citó a **ANONIMO** en su calidad de Reclamante,, con el fin de notificarle personalmente el contenido de Auto **No.4828** del **10/27/2015** expedida por el doctor **CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS. Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá,** acto administrativo que en su parte resolutive reza:

ARTÍCULO PRIMERO: NO FORMULAR PLIEGO DE CARGOS a la empresa **MEDITEC S.A** , identificada con NIT 8600385797 con domiciliada en CRA. 20 NO. 40 40 de Bogotá D.C,

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la queja según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de **REPOSICION** ante esta Coordinación y en subsidio de **APELACION** ante el Director Territorial de Trabajo y Seguridad Social de Bogotá D.C, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o debidamente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del termino de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** Aparece firma de **DR. CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS.**

Para todos los efectos legales, el presente **AVISO** se fija hoy **15 de Febrero de 2017**, en un lugar visible de esta **Coordinación** por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su fijación.

YUDY RODRIGUEZ OCAMPO

El presente Aviso se desfija hoy _____, siendo las _____.

YUDY RODRIGUEZ OCAMPO

Proyectó: Yudy R.

C:\Documents and Settings\lelopez\Mis documentos\CITACIONES Y NOTIFICACIONES EXPEDIENTES\FORMATO AVISO.doc



294

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO NÚMERO 27 OCT 2015
2015

(0 0 4 8 2 8)

"Por el cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 486, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012 modificada por la resolución 2143 de 2014.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Que mediante escrito radicado N° 63543 del 8 de abril de 2013, de forma **ANÓNIMA**, presentaron queja contra la empresa **MEDITEC S.A.**, identificada con NIT: 860.038.579-7, con dirección de notificación **carrera 20 No. 40-40 en Bogotá D.C.**, por *presuntas infracciones de la normativa del sistema general de seguridad social, y de derecho laboral individual.*

El citado quejoso sustentó su reclamación con los siguientes fundamentos fácticos *en los cuales el mismo manifestó:*

"(...) presunto acoso laboral (...) (fl.1 a 2).

ACTUACIÓN PROCESAL

El Ministerio del Trabajo a través de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control de la Dirección Territorial Cundinamarca, comisionó mediante auto 1838 de fecha 26 de abril de 2013, a la Inspección Décima de Trabajo, con el fin de que adelantara investigación administrativa laboral con ocasión de los hechos descritos en la queja radicada bajo el radicado N° 63543 del 8 de abril de 2013 (fl.3)

El funcionario instructor de la presente investigación administrativa laboral, avocó conocimiento de los hechos requirió y comunicó al quejoso el inicio de la presente Investigación administrativa, para lo cual se ofició al presunto querellado como se evidencia a (fl.5) del expediente, mediante oficio N° 14325-97872 de fecha 22 de mayo de 2015, requirió a las partes para que ampliaran la querrela. Nuevamente, se oficia mediante No. 7311000-172847 a **MEDITEC S.A.**, identificada con NIT: 860.038.579-7, para que aportaran la siguiente documentación: certificado de existencia y representación legal, copia de actas de conformación de Comité de convivencia y últimas tres actas de reunión, copia de afiliación al sistema de seguridad social integral y afiliación a riesgos laborales.

La empresa aportó la documentación requerida el 25 de septiembre de 2015 mediante radicado 186060. Los documentos aportados fueron los siguientes: Copia del acta de conformación de Comité de Convivencia y actas de reunión, planilla de aportes del sistema de seguridad social integral y certificaciones de afiliación expedidas por ARL Liberty.

27 OCT 2015

AUTO NÚMERO 004828

Página No. 2

Por el cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral

En este orden de ideas, procede la Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control a resolver sobre el asunto, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Función de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control:

A la luz de lo consagrado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20 y subrogado ley 50 de 1990 en su artículo 97, y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, los servidores públicos del Ministerio de Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la Prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de inspección, vigilancia y control precitadas.

Análisis del Caso:

En virtud de la queja presentada de forma **ANÓNIMA**, que dio origen a la presente investigación administrativa laboral, esta Coordinación deberá, en primer lugar, determinar si en el presente caso es competente para ejecutar acciones de vigilancia, y en consecuencia, determinar la existencia jurídica de la empresa **MEDITEC S.A.**, identificada con NIT: 860.038.579-7

Tratándose de la competencia, el Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo¹ ostenta la calidad de policía laboral y de seguridad social, lo cual implica que es el encargado de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social por parte de los agentes que se vinculan por un contrato de trabajo, en cualquiera de sus modalidades², y además, en caso de encontrar infracciones de dichas disposiciones, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias³.

Para el caso que nos ocupa, cabe anotar que teniendo en cuenta los antecedentes facticos mencionados por los querellantes contra la empresa **MEDITEC S.A.**, identificada con NIT: 860.038.579-7 resulta improcedente continuar con el proceso de investigación administrativa laboral ante la evidencia que la empresa aportó la documentación referente a la queja interpuesta de forma **ANÓNIMA**, ajustado a la normatividad en materia laboral como lo fue: Copia del acta de conformación de Comité de Convivencia y actas de reunión, planilla de aportes del sistema de seguridad social integral y certificaciones de afiliación expedidas por ARL Liberty (fl.18 a 291), de estos documentos se pudo constatar que la empresa ha realizado las respectivas afiliaciones al sistema de seguridad social integral de forma oportuna, igualmente efectúa los pagos mes a mes. El comité de convivencia ha sido conformado y cumple con la celebración de reuniones, de las actas aportadas se puede apreciar, que no se han elevado quejas sobre acoso laboral, del análisis de las quejas propuestas, se comenta que han sido elevadas por dificultades del personal que no concluyen como acoso laboral sino situaciones sentimentales, para lo cual se desarrollan

¹ Una de las entidades que hace parte de la rama ejecutiva del poder público.

² Convenio sobre la inspección del trabajo 81 de la Organización Internacional del Trabajo. Artículo 3

1. El sistema de inspección estará encargado de:

(a) velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión, tales como las disposiciones sobre horas de trabajo, salarios, seguridad, higiene y bienestar, empleo de menores y demás disposiciones afines, en la medida en que los inspectores del trabajo estén encargados de velar por el cumplimiento de dichas disposiciones; (...)

³ Convenio sobre la inspección del trabajo 81 de la Organización Internacional del Trabajo. Artículo 18

La legislación nacional deberá prescribir sanciones adecuadas, que habrán de ser efectivamente aplicadas en los casos de violación de las disposiciones legales por cuyo cumplimiento velen los inspectores del trabajo, y en aquellos en que se obstruya a los inspectores del trabajo en el desempeño de sus funciones.

295

AUTO NÚMERO

0 0 4 8 2 8

27 OCT 2015

Página No. 3

Por el cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral

recomendaciones tendientes a mejorar la actitud de los trabajadores. Por lo tanto, el empleador no incumple con la normatividad vigente en materia laboral.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO FORMULAR PLIEGO DE CARGOS, contra la empresa **MEDITEC S.A.**, identificada con NIT: 860.038.579-7, con domicilio **carrera 20 No. 40-40 en Bogotá D.C.**

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR La queja según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante esta Coordinación y en subsidio de **APELACIÓN** ante el Director Territorial de Bogotá D.C., los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS
Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Elaboró: jgongora
Revisó y Aprobó: C.Quintero

)

)